



**OIR-TSE-110-XII-2023**  
**Inadmisible.**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con veintidós minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro.

### I. Información solicitada

El 12 de diciembre de 2023, \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina, los núcleos poblacionales de los centros de votación en los departamentos de San Salvador, La Libertad, San Vicente, Santa Ana, La Paz y Sonsonate.

### II. Previsión.

1. Por correo electrónico de las 14:37 horas del mismo día y año, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA, se previno al solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles, *precisara* de que elecciones solicitaba los núcleos poblacionales con sus centros de votación, pues los mismos pueden estar sujeto a cambio en cada elección. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, no fue subsanada la previsión notificada.

2. 3. En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, y 54 de su reglamento, expresan que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información, que contenga la firma autógrafa del solicitante o huella, la presentación de copia de su documento de identidad, dentro de otros.

3. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

### III. Decisión

Por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y disposiciones citadas, se **resuelve declarar inadmisibile** la presente solicitud de información, por no haber subsanado la solicitante la previsión notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

